

TESIS DEL PLENO QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. El derecho a postular candidatos para ocupar el cargo de consejeros ciudadanos, demandado en ejercicio de aquélla, no constituye causa manifiesta e indudable de improcedencia (Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXIII/95, p. 71.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. Su improcedencia debe ser manifiesta e indudable. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXII/95, p. 72.

ACTIVO. El artículo 5º de la Ley del Impuesto Relativo viola el principio de equidad tributaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLV/95, p. 63.

ACTIVO. El artículo 9o. de la ley que regula este impuesto viola los principios de proporcionalidad y equidad tributaria (reformas y adiciones publicadas en el *Diario Oficial de la Federación* de 28 de diciembre de 1989). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLVI/95, p. 64.

ACTIVO. Este impuesto quebranta el principio de proporcionalidad al no prever la posibilidad de desvirtuar la presunción

de ganancia mínima objeto del gravamen. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLVII/95, p. 65.

ACTIVO. La exención de este impuesto a las empresas que componen el sistema financiero viola el principio de equidad tributaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLVIII/95, p. 65.

ACTIVO. Su objeto consiste en la ganancia mínima presunta originada en la tenencia de activos destinados a actividades empresariales. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLIX/95, p. 66.

ACTO CONSENTIDO. No lo es aquel respecto del cual el quejoso se abstuvo de promover el juicio de garantías, por haberlo impugnado previamente a través de un medio ordinario de defensa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXX/95, p. 72.

AGUA, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE. La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para 1993, no viola el principio de legalidad tributaria al establecer un aumento porcentual de las tarifas que debe fijar la autoridad administrativa cuando no exceda del 12.0% acu-

mulado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXI/95, p. 29.

AGUA, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE. La tarifa de la Ley de Ingresos del Estado de Baja California para 1993, para uso comercial, industrial y gubernamental medido para la ciudad de Mexicali, no viola los principios de proporcionalidad y equidad por contener cuotas diversas aplicables a las distintas cantidades de metros cúbicos consumidos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XIX/95, p. 30.

AGUAS NACIONALES. Las fracciones II a IV del apartado "A" del artículo 223 de la Ley Federal de Derechos en cuanto establecen las cuotas diferenciales que se deberán pagar, por el uso y aprovechamiento de aquéllas, no violan el principio de equidad tributaria (texto vigente para los años de 1990 y 1991). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXIII/95, p. 32.

AGUAS, DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE. La Ley de Ingresos del Estado de Baja California para 1993 no viola el principio de equidad tributaria al establecer diferentes tarifas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XX/95, p. 31.

ALBACEA, REMOCIÓN DE PLANO DE ESE CARGO. El artículo 812 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Oaxaca, que la establece, viola el artículo 14 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XVII/95, p. 33.

AMPARO CONTRA LEYES EN CONFLICTOS COMPETENCIALES LABORALES. El término de quince días para promoverlo se debe computar a partir de que el tribunal en favor del cual, se declinó la competencia, acepta ésta. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLIII/95, p. 67.

AMPARO CONTRA LEYES. Las circulares constituyen actos de aplicación aptos para promoverlo, si éstas no sólo reúnen características de generalidad y abstracción, sino elementos que permitan individualizar la afectación de la disposición legal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, Mayo de 1995, tesis XI/95, p. 79.

AMPARO CONTRA LEYES. Procede el juicio de amparo en contra del nuevo acto de aplicación que se emitió en cumplimiento de una resolución ordinaria, cuando se impugna la inconstitucionalidad del precepto que lo fundó inicialmente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LVII/95, p. 73.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. No se viola el principio de equidad porque el porcentaje de aportación del Estado y de los trabajadores, no sea idéntico al de los patrones. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXI/95, p. 74.

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL. Para determinar su proporcionalidad debe atenderse a su naturaleza de contribución peculiar. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXX/95, p. 74.

ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES. Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal publicado en mil novecientos ochenta y cinco. No es violatorio del artículo 5° constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XIII/95, p. 33.

ARRENDAMIENTO. Artículo único del decreto de 17 de septiembre de 1993, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el día 23 siguiente, que modificó los artículos transitorios del decreto de 21 de julio de 1993, por el que se reformaron el Código Civil, el Código de Procedimientos Civiles y la Ley Federal de Protección al Consumidor, no viola el artículo 13 constitucional por no tratarse de una ley privativa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLI/95, p. 68.

AUTORIZADO CON FACULTADES AMPLIAS EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. A quien se debe reconocer ese carácter para efectos de la admisión del recurso de revisión. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LX/95, p. 75.

AUTORIZADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE AMPARO. La omisión de señalar el número de registro del documento que lo acredite como abogado y la sujeción en los puntos petitorios de la demanda para escuchar y recibir notificaciones, no limita su facultad para interponer recursos cuando no se le ha limitado esta autorización por el juez de distrito. *Semanario Judicial de la Federa-*

ción, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis V/95, p. 80.

CÁMARAS DE COMERCIO Y DE LAS DE INDUSTRIA. Naturaleza jurídica de las. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXVI/95, p. 76.

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN DE CUOTAS OBRERO PATRONALES. Plazo para interponer la demanda de amparo cuando constituye el primer acto de aplicación de la ley en que se funda (régimen vigente hasta noviembre de 1994). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXXI/95, p. 203.

CÓDIGO CIVIL Y CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, AMBOS PARA EL DISTRITO FEDERAL. El Congreso de la Unión tenía la facultad para expedirlos (situación anterior a la reforma del precepto 122, fracción IV, inciso g), constitucional, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y tres). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXVI/95, p. 77.

CÓDIGO FISCAL. Sus artículos 238, fracción II, y 239, fracción III, no vulneran el principio de autonomía a que alude el artículo 73, fracción XXIX-H de la Constitución General de la República. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXVIII/95, p. 78.

COMPETENCIA. El objeto propio de las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia en esa materia, es determinar a la autoridad jurisdiccional que deba conocer

del asunto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXVI/95, p. 80.

COMPETENCIA DEL AMPARO EN REVISIÓN EN EL TERCER CIRCUITO. Cuando hay duda sobre la naturaleza laboral o administrativa del asunto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LVIII/95, p. 79.

COMPETENCIA DEL TRIBUNAL PLENO PARA CONOCER DE LA REVISIÓN, no obstante existir jurisprudencia que declara la constitucionalidad de una ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XVI/95, p. 34.

COMPETENCIA EN CONTRADICCIÓN DE TESIS EN MATERIA COMÚN. Corresponde al pleno y no a las salas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXXI/95, p. 23.

COMPETENCIA EN EL TERCER CIRCUITO PARA CONOCER DE LA REVISIÓN EN AMPARO CONTRA ACTO DE LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE CESA EN SU CARGO A UN SECRETARIO DE JUZGADO. Corresponde a un tribunal colegiado en materia administrativa. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LIX/95, p. 80.

COMPETENCIA NEGATIVA. Corresponde conocer a la Suprema Corte de Justicia del caso en que, sin plantearse formalmente un conflicto competencial, dos tribunales se nieguen a conocer de un asunto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXX/95, p. 204.

COMPETENCIA POR MATERIA. Se debe determinar tomando en cuenta la naturaleza de la acción y no la relación jurídica sustancial entre las partes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXX/95, p. 35.

CONFLICTO COMPETENCIAL. Corresponde al tribunal pleno resolverlo cuando se involucran las materias que corresponden a la especialidad de las dos salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXIX/95, p. 36.

CONSEJEROS CIUDADANOS. La postulación y registro de candidatos forma parte de la materia electoral. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXX/95, p. 205.

CONSEJOS DE CIUDADANOS. Son órganos de Gobierno del Distrito Federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXIX/95, p. 206.

CONSEJOS DE CIUDADANOS. Son órganos de Gobierno del Distrito Federal. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXVIII/95, p. 206.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Cuando es confusa o incompleta la tesis redactada, debe atenderse a la ejecutoria respectiva. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXXI/95, p. 81.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Debe declararse sin materia si en virtud de reforma a la ley ha quedado resuelto a punto de contradicción. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXXII/95, p. 82.

CONTRADICCIÓN DE TESIS. Para que proceda la denuncia basta que en las sentencias se sustenten criterios opuestos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LIII/95, p. 69.

COSTAS JUDICIALES, prohibición constitucional de las. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXVII/95, p. 82.

DEPÓSITO JUDICIAL. No genera el pago de intereses para el depositante o beneficiario. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXVIII/95, p. 100.

DERECHOS. Para que cumplan con el principio de legalidad tributaria basta con que sus elementos esenciales se consignen expresamente en una ley, aun cuando ésta sea la de ingresos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXII/95, p. 37.

DESCARGA DE AGUAS A LA RED DE DRENAJE, DERECHOS DE. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis VI/95, p. 80.

EGRESOS, PRESUPUESTO DE. No es inconstitucional una contribución porque se establezca antes de que se apruebe el. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LIV/95, p. 70.

EJECUCIÓN DE LAUDOS. El artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo que la establece en un plazo menor a los quince días que se tienen para promover el juicio de amparo, no es violatorio de la garantía de audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXVIII/95, p. 207.

EMBARGO PRECAUTORIO. La sola mención en la orden de visita domiciliaria del artículo 145 del Código Fiscal de la Federación, que contempla esa medida, constituye para efectos del amparo, un acto de aplicación de dicho numeral. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXIX/95, p. 100.

EQUIDAD TRIBUTARIA. La transgresión de este principio no requiere como presupuesto que se establezcan diversas categorías de contribuyentes. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis L/95, p. 71.

ESTADOS FINANCIEROS. El artículo tercero transitorio, fracción IV, de la miscelánea fiscal de 1991, es retroactivo al obligar a dictaminar los correspondientes al ejercicio de 1990. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXXVI/95, p. 24.

EVASIÓN DE PRESOS, DELITO DE. El artículo 150 del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República en materia federal que lo prevé, no es violatorio de las garantías de igualdad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis VII/95, p. 81.

TESIS QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY EN MATERIA PENAL. Garantía de. Su contenido y alcance abarca a la ley misma. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis IX/95, p. 82.

FACULTAD DE ATRACCIÓN. No procede ejercitarla cuando se plantea en la demanda de amparo directo la inconstitucionalidad de una ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LVI/95, p. 101.

FRAUDE, DELITO DE. El artículo 317, fracción III, del Código Penal del Estado de México, no contraviene lo dispuesto por el artículo 17 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLII/95, p. 71.

GARANTÍAS INDIVIDUALES. No ha lugar a la investigación de una posible grave violación a ellas, cuando un organismo de los previstos en el apartado "B" del artículo 102 de la Constitución se haya avocado a su averiguación y se atiendan sus recomendaciones. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXV/95, p. 102.

GARANTÍAS INDIVIDUALES. Quienes tienen legitimación activa para solicitar la averiguación de violaciones graves, de acuerdo con el artículo 97 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXIV/95, p. 114.

GRATUIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. Los artículos 3º, inciso d), y 16 de la ley que crea el Fondo Adicional para el Mejoramiento de la Administra-

ción de Justicia en el Estado de Puebla, no son violatorios de esa garantía. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXIX/95, p. 115.

IGUALDAD, PRINCIPIO DE. El artículo 470, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas, no es violatorio del artículo 13 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LV/95, p. 72.

IMPROCEDENCIA. No deben examinarse en la revisión las causales hechas valer por el Ministerio Público, si el juez de distrito las examinó y se pronunció sobre ellas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis III/95, p. 86.

IMPUESTOS. Principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV, constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXII/95, p. 208.

INALECTABILIDAD, CERTIFICADO DE. No existe invasión de esferas, cuando las autoridades estatales expropien un inmueble sin que previamente haya existido una declaratoria de las autoridades federales acerca de la invalidez del mismo. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XVIII/95, p. 38.

INCIDENTES DE INEJECUCIÓN E INCONFORMIDAD. Para estimar que existe "principio de ejecución" que haga procedente la queja, no bastan actos preliminares o preparatorios, sino la realización de aquellos que trascienden al núcleo esencial de

la obligación exigida, con la clara intención de agotar el cumplimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXV/95, p. 116.

JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. Constituye un derecho de carácter legal que puede ser mejorado a través de acuerdos o convenios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXII/95, p. 157.

JUBILACIÓN DINÁMICA DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN ESTABLECIDA EN 1986. El artículo tercero transitorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado, publicada en el *Periódico Oficial* de 13 de octubre de 1993, al dejar sin efectos aquélla, viola la garantía de irretroactividad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXIII/95, p. 157.

JUBILADOS. Tienen interés jurídico para reclamar la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Nuevo León de 1993 desde su entrada en vigor, en cuanto sustituye el sistema de jubilación dinámica. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXI/95, p. 158.

JUEZ DE DISTRITO. El secretario encargado del despacho por ausencia de aquél, carece de facultades para resolver en definitiva, si no cuenta para ello con autorización previa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (artículo 57 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación vigente hasta 1994). *Semanario Judi-*

cial de la Federación, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXII/95, p. 226.

JURISPRUDENCIA. Puede integrarse con precedentes anteriores al primero de enero de mil novecientos noventa y cinco, y posteriores a esta fecha. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXXIII/95, p. 159.

LESIONES. La omisión en el Código Penal del Estado de Nuevo León de prever un plazo dentro del cual se deben tener como mortales, viola las garantías de exacta aplicación de la ley y de observancia de las formalidades esenciales del procedimiento. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis VIII/95, p. 86.

LEY DE ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO. Su artículo 140, fracción II, no resulta violatorio del artículo 21 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LI/95, p. 73.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. Sus artículos 49 y 50, fracción II, no vulneran el artículo 5° constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXVII/95, p. 226.

LEYES. No son inconstitucionales por el sólo hecho de que las instituciones que regulan no estén previstas en la Constitución. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXVI/95, p. 236.

TESIS QUE NO INTEGRAN JURISPRUDENCIA

MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL. El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, no viola el numeral 5° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XIV/95, p. 39.

MÁQUINAS REGISTRADORAS DE COMPROBACIÓN FISCAL. El artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, no viola el numeral 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XV/95, p. 39.

MATERIA ELECTORAL, CONCEPTO DE. Para los efectos de la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXVI/95, p. 237.

MATERIA ELECTORAL. Para establecer su concepto y acotar el campo prohibido a la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad, se debe acudir al derecho positivo vigente y seguir como método interpretativo el derivado de una apreciación jurídica sistemática. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXVII/95, p. 238.

NOTARIOS PÚBLICOS. Revocación de la patente de. Ley del Notariado del Estado de Nuevo León. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis IV/95, p. 87.

PAGO DE ANUALIDADES. El artículo 167 de la Ley Federal de Derechos que lo

prevé no viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, Julio de 1995, tesis XXXIX/95, p. 25.

PERMISO SANITARIO DE IMPORTACIÓN, DERECHOS PARA LA OBTENCIÓN DEL. El artículo 195-G de la Ley Federal de Derechos que lo regula, viola los principios de proporcionalidad y equidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XLIV/95, p. 74.

PRENDA. El artículo 341 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito es inconstitucional por violación a la garantía de audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXI/95, p. 239.

PROPIEDAD PRIVADA. El artículo 81 de la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León no viola las garantías individuales que la protegen. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXXVII/95, p. 25.

RECURSO DE REVISIÓN, EN EL JUICIO DE AMPARO DIRECTO. Debe desecharse por improcedente cuando la parte quejosa obtuvo sentencia favorable en esa vía. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis LII/95, p. 75.

REFERÉNDUM. La reforma del artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el año de 1985, no es inconstitucional por no haberse sujetado a esta forma de participación ciudadana. *Semanario Judicial de la Federa-*

ción, novena época, tomo II, agosto de 1995, tesis XL/95, p. 76.

REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, IMPUESTO A LAS. El artículo 15113 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California que lo previene, no viola el principio de legalidad tributaria (decreto núm. 93 publicado en el *Periódico Oficial* de la entidad de 20 de febrero de 1988). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXI/95, p. 256.

REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO, IMPUESTO A LAS. El artículo 15113 de la Ley de Hacienda del Estado de Baja California que lo previene, no viola la garantía de equidad tributaria (decreto núm. 93 publicado en el *Periódico Oficial* de la entidad de 20 de febrero de 1988). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXIII/95, p. 257.

RENTA, IMPUESTO SOBRE LA. El artículo 80 de la ley relativa, vigente en 1990, no viola el principio de legalidad tributaria. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis X/95, p. 88.

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSA IMPUTABLE AL ESTADO PATRÓN. La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado no concede acción a los trabajadores burocráticos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXVII/95, p. 41.

RESCISIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR CAUSA IMPUTABLE AL ESTADO PATRÓN. La Ley Federal de los Trabajadores

al Servicio del Estado no viola la garantía de igualdad por no conceder acción a los trabajadores burocráticos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXVIII/95, p. 41.

REVISIÓN ADHESIVA EN AMPARO DIRECTO. No está legitimado para interponerla el tribunal emisor de la resolución reclamada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXV/95, p. 258.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. Carece de legitimación para interponerla el tribunal emisor de la sentencia reclamada. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXIV/95, p. 259.

REVISIÓN EN AMPARO DIRECTO. Procede incluso cuando el tribunal colegiado omite, por violación al principio de congruencia, o por alguna razón jurídica, realizar el análisis de la cuestión de constitucionalidad propuesta en la demanda. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXXII/95, p. 260.

REVISIÓN. Corresponde a los tribunales de circuito la competencia para resolverla cuando no subsiste el problema de constitucionalidad de la ley, aun cuando exista agravio en contra del sobreseimiento decretado por inexistencia del refrendo atribuido a alguna autoridad, si éste no se reclamó por vicios propios. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXXVII/95, p. 26.

REVISIÓN. Debe desecharse el recurso interpuesto por la parte quejosa contra la negativa del amparo en torno a una ley derogada cuando se encuentra firme la concesión respecto de su acto de aplicación. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis XII/95, p. 89.

SEGURO SOCIAL, CUOTAS DEL. Son contribuciones y se rigen por los principios de equidad y proporcionalidad tributarias. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXVI/95, p. 43.

SEGURO SOCIAL, LEY DEL. Su artículo 80, al remitir al reglamento de la materia para determinar el índice de siniestralidad en el seguro de riesgos de trabajo, no viola el principio de legalidad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXV/95, p. 44.

SEGURO SOCIAL, LEY DEL. Sus artículos 114 y 177, que incrementan diversas cuotas no violan los principios de equidad y proporcionalidad tributarias (decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 20 de julio de 1993). *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, junio de 1995, tesis XXIV/95, p. 45.

SEGURO SOCIAL. Las cuotas patronales en el ramo de enfermedades y maternidad son proporcionales y equitativas. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXXII/95, p. 27.

SENTENCIAS DE AMPARO. Procedimientos previstos en la Ley de Amparo para lograr su cumplimiento. *Semanario*

Judicial de la Federación, novena época tomo II, octubre de 1995, tesis LXIV/95 p. 160.

SENTENCIAS DE AMPARO. Su cumplimiento exige dejar sin efectos la resolución reclamada y los actos que fueron efecto de ella aun cuando se haya sobreseído respecto de éstos. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXIX/95, p. 261.

SEPARACIÓN DE PERSONAS COMO ACTO PREJUDICIAL. El artículo 221 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que la prevé, no viola la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXIV/95, p. 262.

SEPARACIÓN DE PERSONAS. Cuando se reclama como acto prejudicial y no como antecedente del juicio ya instaurado, constituye un acto emitido fuera de juicio impugnabile en amparo indirecto. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXIII/95, p. 263.

SERVICIO POSTAL MEXICANO. El artículo 16 del decreto presidencial que lo creó viola el principio de división de poderes que consagra el artículo 49 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXXIII/95, p. 28.

SERVIDORES PÚBLICOS. El artículo 46 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, que establece la responsabilidad solidaria de los particulares con aquéllos, no es violatorio del artí-

culo 108 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXXIV, p. 162.

SUPLENCIA DE LA QUEJA EN MATERIA PENAL. Opera respecto de los conceptos de violación referidos a la constitucionalidad de la ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXXV/95, p. 162.

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Debe negarse cuando se actualice uno de los supuestos previstos en el artículo 15 de la ley reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Federal, aunque se alegue violación a la soberanía de un estado. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXXVII/95, p. 164.

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. Debe negarse cuando se afecta la facultad del Ministerio Público federal de perseguir los delitos y vigilar que los procesos penales se sigan con toda regularidad, porque se afectaría gravemente a la sociedad. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXXVIII/95, p. 164.

SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. No es materia de análisis la legitimación procesal activa del promovente. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, octubre de 1995, tesis LXXXVI/95, p. 165.

TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. El artículo 16 del decreto

presidencial de creación de dicho organismo, en cuanto establece que sus relaciones laborales se registrarán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, viola el artículo 123 de la Constitución. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, Julio de 1995, tesis XXXIV/95, p. 34.

TRABAJADORES DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO. Sus relaciones laborales con dicho organismo descentralizado se rigen dentro de la jurisdicción federal, por el apartado "A" del artículo 123 constitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, julio de 1995, tesis XXXV/95, p. 35.

TRABAJO, LEY FEDERAL DEL. El artículo 784 fracción XII de la ley de la materia, no viola el principio constitucional de igualdad ante la ley. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis I/95, p. 89.

TRABAJO, LEY FEDERAL DEL. Los artículos 784, fracción XII y 804, fracción II de la ley de la materia, no viola la garantía de audiencia. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo I, mayo de 1995, tesis II/95, p. 90.

VISITAS DOMICILIARIAS. El artículo 46, fracción III, del Código Fiscal de la Federación, en la parte en que autoriza a los visitadores a sellar o marcar muebles, archiveros u oficinas, a fin de asegurar la contabilidad o correspondencia, es inconstitucional. *Semanario Judicial de la Federación*, novena época, tomo II, diciembre de 1995, tesis CXXV/95, p. 264.